

SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo, agosto 14 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario.



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0440

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA “FINANCIERA COFINCAFE”

DEMANDADOS: LUZ DARY QUIROZ MONTOYA Y YEISON STIVEN GOMEZ QUIROZ

RADICACION 2022-00076-00

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo, propuesto a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA “FINANCIERA COFINCAFE”**, contra **LUZ DARY QUIROZ MONTOYA Y YEISON STIVEN GOMEZ QUIROZ**, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo de la cuota parte que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-75788**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), le pueda corresponder a la acá ejecutada, señora **LUZ DARY QUIROZ MONTOYA**. Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha noviembre 08 de 2022, **QUEDE SIN VIGENCIA**, librese nueva comunicación al señor director de la entidad en cita para que proceda de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **REQUIERASE** a la Inspectora Municipal de Policía de esta localidad, a fin de que haga devolución, en el estado en que se encuentra, del despacho comisorio de fecha 10 de febrero de 2023,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ